Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“S., A. A. c/ M., M. A. s/ diligencia preliminar”** (Expte. Nº 22.862 – año 2008).-.

--- Trelew, 31de julio de 2008.-

--- **Y VISTOS**: el recurso de apelación interpuesto por el actor en forma subsidiaria a fs. 9, contra la resolución de fs. 8/8 vta., ----------

---------- **CONSIDERANDO**: ----------

---------- **I.-** Que en la resolución apelada se denegó producir la prueba pericial médica en forma anticipada. ----------

---------- Que el actor se agravió, en lo fundamental, sosteniendo que es lógico hacer lugar a la medida solicitada, dadas las dificultades en la realización de la prueba una vez que se traslade a la Provincia de Corrientes. ------

---------- Expuso que desde que se reformó la Constitución Nacional en el año 1994, las normas procesales deben armonizarse con los tratados y pactos de jerarquía constitucional, los cuales prescriben que se deben sortear dilaciones indebidas, llegando a la sentencia en el tiempo más corto. ----------

---------- Manifestó que el hecho concreto y próximo que hace a su necesidad de ausentarse sin posibilidad alguna de retorno a la ciudad de Puerto Madryn, puede apreciarse como una urgencia. ----------

---------- Argumentó que si bien la probanza podría realizarse por ante el Juez del domicilio donde se radique, ello importaría alongar indebida e innecesariamente el proceso. ----------

---------- **II.-** Que en primer cabe señalar que, más allá de la forma dada por la Sra. Jueza de la instancia anterior a la resolución recurrida, se trata de una providencia simple dado que sólo tiende, sin sustanciación, al desarrollo del proceso (art. 160 C.P.C.C.). --- En razón de lo expuesto la apelación en subsidio fue concedida correctamente y será tratada por éste Cuerpo. No se trata del supuesto del que da cuenta la providencia de fs. 13 tercer párrafo, que se refiere a los casos en que se interpone apelación en subsidio de una reposición inadmisible. ---------- **III.-** Que el artículo 326 C.P.C.C., dispone que los que sean o vayan a ser parte de un proceso de conocimiento y tuviesen motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pudiera resultar imposible o muy dificultosa en la etapa correspondiente, podrán solicitar la producción anticipada de los medios que allí se señalan. ----------

---------- A diferencia de lo que se expresó en la resolución apelada, el actor

fundamentó el pedido de prueba anticipada en que retornará a la Provincia de Corrientes para reencontrarse con su familia y debido a las muy limitadas posibilidades de retornar a sus tareas habituales. ----------
---------- Si bien existiría la posibilidad de realizar la pericia en extraña jurisdicción en base a las disposiciones de la ley 22.172, lo cierto es que ello haría dificultosa su producción, razón por la cual, encuadrando lo solicitado en las previsiones de la norma citada, se revocará la providencia recurrida y se admitirá la producción anticipada de la pericial médica ofrecida. ----
---------- Inclusive, es del caso señalar que la producción de la prueba en esta jurisdicción evitará los mayores costos que representa que se realice en la Provincia de Corrientes, a la par que facilitará a la contraria su control, ello dado que se deberá efectuar con su citación, conforme a lo establecido en el art. 327, 4º párrafo del C.P.C.C. ----------
---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**:--------
---------- Revocar la resolución apelada en subsidio a fs. 9 y disponer que se designe perito a fin de que, previa citación de la contraria, conteste los puntos de pericia ofrecidos por el actor y eventualmente los propuestos por la contraparte. ----------
Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI - MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº __38___ DE 2008 - SIL- CONSTE.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA